

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

AD/80/3

Legajo N.º ---412---

Cuaderno N.º ---8133---

Año -1696+1720- N.º de hojas ----36-----

Testamento otorgado en 6 de abril de 1696, ante Juan de Beltrán, escribano de provincia de los Reyes, por el licenciado Francisco Ramírez Pacheco, médico del santo oficio, por el cual manda y ordena que las casas de su morada que poseía en la calle de las Cruces de esta capital, compradas á censo perpétuo al juzgado eclesiástico sean ocupadas por sus días por su legítima mujer, doña Josefa Ferrer, y que, al fallecimiento de ésta, sean sacadas á remate, pagando lo que se adeude del censo impuesto sobre ellas y que con el resto se funde una capellanía para la celebración de la fiesta de San Fernando, rey de Aragón, nombrando por patrones de la fundación á los muy ilustres señores inquisidores de este tribunal.

Antes seguidos por el licenciado Antonio Maldonado, receptor general del real fisco de la inquisición, contra sus antecesoros, los licenciados Manuel Ortiz de Terquemada, representado en este litigio por sus herederos, y Francisco de Velázquez y Reyna sobre rendición de cuentas de la capellanía.

Observaciones

Clasificación

---Inquisición---

---Fiscalías---

---Civil---

Estudiado en Lima, á -13- de ---septiembre----- de 1909.

10 D. Fran.º Narmuz Pacheco

fa. mem.ª

el día de Febr.º 11.º

~~Alm.º de la Real Academia de la Lengua~~ N.º 2.º ~~Real Academia de la Lengua~~

79

Copia del testam.º q. otorga end. de A.º de 1676 ante S.º
Beltrán N.º de Prou.º de la Reyna el D.º D.º Fran.º Narmuz
Pacheco medico de A.º de 1676 en q. manda q. las cosas q. as
na en la calle de las Cruzes de Cha.ª y compra q. eno para
petas en el Hospital de San.º como consta de los recados q.
han p.ºntos con Cha.ª q. eno; pagado el q.º tenio lo q. sobra de
la venta de Cha.ª eno lo q. sobra para d.ºmp.º eno buena.
memoria de una f.ºta q. se di.º celebr.º al 2.º Rey D.º Febr.º
adip.º de los R.º de 1676. sub.º

Pagado el censo
1676 p.º sobran 83 p.º

85 28

F.

SO-AD
CA-30
DO-3
55 FS.



SELLO Segundo Sels Reales Años
de mil y seiscientos y trece,
y seis, de ventay siete.

En el Nombre de Dios
todo Poderoso amen Con
cuyo Principio todas las cosas
tienen buen medio loable
dichoso fin = Sepan quan
por esta Carta vieren como Yo
el Doctor Don Francisco Cami-
res Pacheco Medico Titular y
ministro oficial del Santo ofi-
cio de este Reyno natural
de Marchena, Tierra de Ar-
co del Duque de Arcos en el
Arcoobispado de Sevilla mi
yo testifico de Juan Bapti-
sta Camires y de Doña Gua-
na Gutierrez Pacheco estan-
do enfermo en la Cama de
la enfermedad que Dios
nuestro Señor fuere servido

de darme pero en mi entero
juris memoria y entendi-
miento natural Ceyendo
Como firme y Verdadera-
mente Cee en el mite-
rio de la Santissima Trin-
dad Padre Hijo y Espiritu San-
to tres Personas y un solo
Dios y en todo lo demás que
tiene Cee y Confiesa, nues-
tra Santa fee Catolica deba
yo de Cuya fee he bebido
y protexto vivir y morir Co-
mo Catolico Christiano
y temiendo me de la mu-
erte que es Cosa natu-
ral a toda Criatura, por de-
mo mi testamento y ult-
ma voluntad en la mane-
ra siguiente —

Yten que quando la bolun-

Padre de Dios fuere fey bida de
de carne en el Cuerpo sea
enterrado en el Convento
de Santa Josef de Santo Do
mingo o donde se para
se sea un Moza y a un
padre en el Cuerpo de Cruz
alta de la Pasajera de la
Vas de la vida de el y de mas
acompañamiento quepa
revisado en el Moza
Y en mandado de las mandos
forzados y acordados
donde se piden a todas
ellas con que las aparto
de sus bienes y de mas
Y en las Santos lugares
dejen a la ley y a la ley
Y en declarar que soy Ca
sado y bebado segun
de la ley de la ley

1
Lena Con Doña Josepha de
Benavente Yferrer natural
de la Ciudad de Sevilla
de donde be minor casa
dos y Constante el dho ma
firmorio no hemos te
nido si por ningun nos
trajo a mi poder de Dote
la Cantidad que constara
por el testigo que a su favor
porque en dha Ciudad de
Sevilla ante Pablo el Joseph
de querada, escribano Real
y Publico en el Barrio de
Sanana, abra tiempo de
quarenta años de claro
lo asi para que conste
Yten declaro por mi vie
ra la casa de mi mo
rada que compre a Cerro
Yme firme en Cantidad

seno irredimible
cada año de
1656-
afavor de la
copadía del s.
sacram. y coge
llamado y fundo
Ju^a Doming^o Escri
del en la Parrochia
de S. Ana

3
de Ciento y Sesenta y sin
Capeiros en cada un año de
Pension por mandado del
Excelentísimo señor Arzo
bispo de esta Ciudad por
ser perteneciente a la bu
na memoria del difunto
Juan Dominguez ante
Don Juan Samuel del no
bro en la qual he gastado
en su Redificacion tres
cientos y quatro pesos
como consta de la quan
ta que di a su Excelencia
y para cumplir y pagar
este mi testamento y
las mandas y legados
en el Contador de S. L
y nombro por mi Alcaide
alor Dona Doña Josepha
de Herrera Escriba
por el Don Juan Doncel

Por Barquer y por tener
hora de bienes ala Dña mi
mujer para que entre en
ello y lo bendá y le mate
en publica Al mo neda
o fuera de ella y de su ba
lor Cumpla y pague este
mi testamento y la man
dar y legados e nel conte
nidos y los otros pague la
disposicion de ello por ma
no de Dño Don Melchor
Barquer

Y del testamento que
quedare de todos mis
bienes de hoy y de mañana por
mi y mi heredes herede
ra ala Dña Doña Josepha
de Herrera y ferner mi
legitima mujer para que
la aya y herede con la be
nignidad de los Dños

45
92
de tanto a no tener como
no tengo. Seré de vosi for
porro acudientes mi de
con diente.

Men pido y luego Monay
Reverendo Padre Prior Pro
vincial que vive en here
como Religioso del orden
de Señores Santo Do
mingo lego y que me
den la profesión.

Men quiero q es mi bo ^{Lamigo del}
luntad que las Cava ^{difunto y otra}
principales de mi mo ^{gozan de estas Cava}
toda las goce por todos ^{por las Vidas de}
los dias de su vida la ha ^{Cada una}
Dona Josepha de herea
y ferrer mi Espo ra como
heredera y usufructuaria
y despues de ellos su de
en ellas por todos los dias

de Su bida Doña Bernar
da Millan por lo mucho
que la deus y auerme
así fido desde que pame
de los Reynos de España
y después de ello sea pa
ra siempre para una
buena memoria de una
fertilidad que se ha de
hacer Al Santo Rey
Don fernando en su día
por la disposición de los
Padres Señores del san
to Tribunal en la con
formidad forma y ma
nera que la defo d'upa
era el Vlex. Viximo se
voto Don Ebrañal
de Castilla Arzobispo
de la Ciudad de la Pla
ta en la figura del san

Fundaz^{on} de la
fiesta de S^{to} Jov^{an}
en esta Inq^u
de la Venta de
las Cajas pagada
el censo por pe
rto de 1658 que
quedare liquida
después del
may del 1658
donay arriba
expresadas -

5
{ Último Sauramento
Y Rebozo grande
y de por algunos
y de ningún bator
ni efecto. Por quales
quieres testamentos
mandas. Edictos
o poderer que ayadado
para llevar por escrip
to o de palabra para
que no baltan ni ha
gan fee en juicio ni
facera del Salvoite
que al presente otor
go por mi última bo
luntad en aquella
bia y forma que
mas ay a lugar de de
recho - que es fho
en la Ciudad de los

Vezes del Peru en di
es y siete de Abril
de mill y seiscientos
y noventa y seis
años y lo firmo el
Porrogante a quien
Yo el Escrivano doy
fe como siendo
testigos los Licenciados
Don Lorenzo de Agui
lar Don Juan de Espi
nosa Dabalo Pret
bitero Don Tho
mas de Rojas Ba
lestriero de Auma
da y el Doctor Don
Francisco Berme
jo = Doctor Don
Francisco Ramirez

6

del año 1708

3

To
Fertam,

del Doctor

Dr. Co. Ramirez
Pacheco

Yematey Posell.
de dhos caxay

7
Yo el D^{no} Don Melchor
de Linan y Cimeros Por la gracia de Dios
de la Santa sede Apostolica Obispo
de Lima y Conde de su Magestad
Por quanto apercibimiento del D^{no} Don Juan
de Melares y Reina como el Mayorazgo que
fue de la cofradia del Santisimo sacramento
fundada en la yglesia Parrochial de San
tissima Santa Elna por Nra Señora de Nra
Inacion de Virreyes que los de la quere
Sustenta a la cofradia y capellanias
que fundo el D^{no} D^{no} Juan Domin
quez de Esquivel en que se ven diez
agenos perpetuos de lasas que se
para la renta de ellas para unirse
tando y sustanciando con los Patronos
Capellanes y demas interesados depto
Vey ante por el D^{no} Don Juan de
Maricalla nuestro Juez de lo Civil
Vique concedio la dha licencia mar
cando se diesen treinta pagones para que
al fin de ellos se remataran en la persona
de

que mas por ellas diere, y pague que han
endose. dadas los dhos pnegos quitados
dia para el Remate de la casa numero
Cinco que esta en la esquina de la calle de
Las Cruces. fues por pura de la el
Don Juan Ramirez que le remate
Unientos y sesenta y cinco pesos de Venta
perpetua en cada un año que eltenor
de la pnegio que de esta casa se hizo
con ptecaueza de latasacion y dicho
Remate y la ptecion y auto en que se
pidio y mandamos despachar este
mandamiento, es como se sigue
En lajuara de los Reyes en Vnientos y
seis de mayo y suuientos ochenta y nueve de
años en cumplimiento de lo mandado
por el señor Don Juan de Mansilla
Juez de testamentos Legados y obispos
y para gofarias de este Arzobispado
pauca con Pedro Fernandez de Valde
y Manuel de Escobar alarifes de esta
Ciudad para el futo de hacer latasacion

que les esta mandada hacer de las casas
 sobre questa y muesta Laxenta de las
 Capellanias que fundo ela Ofrez lla foy
 e Joan Dominguez del qual el de los quales
 el presente notario publico Reciu juramento
 por Dios nuestro señor ga nra señal de la cruz
 En forma de la cruz y baviendo prometido
 de decir verdad = Dixerón que bavian
 buieron Laxa tasacion en la forma
 y manera siguiente =

Continuando de la tasacion y medida
 se paso a la casa que esta en la esquina
 de las Ciues azucoria a la esquina
 Grande de esta ciudad que se compone
 de tres puertas a la calle en la qual
 vive el Doctor Don Juan Ramuz
 tiene por la frente veinte y bue tra
 y fondo hasta topa con la pared
 que media con el convento de las Descal
 zas de san Joseph y en el ancho de
 a dentro porciones de y guales y quarto
 sobre de la esquina principal y zabaran
 otros repagos para dar la corriente

firmaron dho
casos antes de la
reedificacion
en 1661—
senio perpetuo
1661

Mil pesos y Novecientos y sesenta y cinco
mil pesos que acento perpetuo rentan
al año ciento y sesenta y cinco pesos y Nove
ciento quando se declarase es la Verdad
Soy cargo del Juramento quatenon fizo
a su hatiaar y entender por ella
sea firmaron y ratificaron y lo fir
maron = Pedro fernandez de Valde
Manuel de Escobar = ante mi Joan
Perez Giraldo Notario Publico =

Remate de Novecientos y sesenta y cinco
mil y sesenta y cinco pesos y Novecientos y sesenta
años fijos en la Plaza Publica
de esta dha ciudad a las puertas del
Palacio Arceobispal en presencia con
asistencia de el Licenciado Don Joseph
de Vazquez, abogado desta Real au
diencia y Relator de ella a quien se
dio el Alma en sacausa que se asignd
sobre la renta de las casas a fijos
a las capellanias que en el dho y fijos
el Alcaide Juan Dominguez de Guzman

El Bachiller Nicolas de Lazcano
 de Senor general de Seguros jobos
 por los padrones de este Arzobispado por Nos
 el Sr. Nicolas Negro conde de Baeza y sus
 hijos y herederos de trasen en Venta y Remate
 Publico una de las dhas. casas que estan en
 Esquina de Calle de la Cruz con tres
 Puercas de la gen. latasacion que de dhas.
 Casas se hizo sepuso en numero seis
 diciendo una de las dhas. Cozes
 Concordo de mucha Sente que la
 dha. casa se vendia a gen. perpetuo a
 pedimento de la dha. casa de dhas.
 de consentimiento de los Patronos yape
 llamos de dhas. capellanias en Venta y
 autos proveidos por el Sr. D. Alonzo que
 havia alguna persona, que quisiere hacer
 Polvora, a ella pareciere que se admitia
 que se havia de tomar luego a la ora
 con la campana de las doce yaperas de
 Remate y estan por pregonando en dha. forma
 Parecio al Doctor Don Juan, Ramirez

Quiso la dicha casa en la forma que es
esta e sesenta y setenta y cinco pesos
de renta perpetua en cada un año
con cargo de mill pesos de mejoras
que para dentro de un año y ellos
Prisioneros y fijos la dicha goberna
por espacio de tiempo e conveniencia
de mucha gente y no pareciere
Personas que la tuviere mayor ni
mejor por lo qual y bauer dase la
dicha licencia a Don Joseph
de Alayde como tal alcaide en dicha
causa mando a los Prisioneros aper
ciarse de temate y el suso dho. lo hizo
diciendo pues no ay quien puse ni quien
de mas a la ma a las dos alaterera
que es buena y Verdadera que buena
que buena que buena pro le haga la dicha
Casa en los dchos cinco y setenta y cinco
pesos de renta perpetua en cada un año,

[illegible]

El Capitan General que lo proveyo y lo firmo
Don Lorenzo Don Joseph de Vazquez
Juntamente con el Sr. Don Juan
Ramirez Pacheco y el Sr. D. Nicolas
de la Cruz siendo testigos Pedro de
Laraga Don Alonso de los carneros
Juan Sanchez de Santa Maria
Licenciado Don Joseph de Meda
Don Don Juan Ramirez Pacheco
Bachiller Nicolas de la Cruz - Antoni
Ju. Perez Ballea Notario publico
Don Juan Ramirez
Pacheco medico titular de la Santa ofenda
y de cano de la facultad de medicina en esta
Real Universidad en los autos sobre el
Remate de las casas afeitas a las cape-
llanias que fundo el Sr. Juan de
Ortiz de Esquivel - Digo que en mi
Remate unas de estas casas que es la
numero seis y enon firmada de el Sr.
Remate tengo hecha la Escritura

Obligacion ante Dios Rey
 de Indias en sus reales juicios, como
 Pared. de la boleta que presenta
 Jasi = a N. S. P. de N. S. P.
 Servia de mandar reme des pache
 mandamientos de posesion para que
 reme de de la casa en la forma
 ordinaria pido Justicia de Don
 Don Francisco Ramirez Pacheco =
 Don Mateo de los Reyes en Monte
 Joco de Sumo de mil y seiscientos
 noventa años ante N. S. P. de N. S. P.
 Don Melchor de Santan de N. S. P.
 Mi señora Anabusi, de Lima de N. S. P.
 de la Magistad se le esta pidiendo
 N. S. P. de N. S. P. de N. S. P. mande
 que al contenido, e nella se le despache
 el mandamiento de posesion que pide
 en la forma ordinaria para lo pro
 p. con parecer de a resor de lo N. S. P. =

Ante mi Juan Perez Pira Mo=
Notario Publico = ante mi
Registrador Don Francisco
Ramirez Pacheco, Medico Cirujano
El santo oficio y decano de la facultad,
e fingo Escritura en favor de las
buenas Memorias de Juan Dominguez
de Esquivel para la qual se obligo
a pagar a la Administracion de ellas
Ciento y sesenta y cinco pesos de Venta
Perpetua desde el dia que se le remito
La casa Numero seis que fue en diez
y nueve de este mes pasado y se obligo
a hacer mill pesos de reparos en dicha
Casa dentro de un año contado, desde
el mes de agosto y ocho de junio
de mill setecientos y noventa años. De
Pera don Juan Perez Tanco = En cuya conformidad
firmado, firmo el presente por el qual manda
Vos queriendo con este nuestro mandamiento
Requerido Don Pedro de Guadalupe

Nuestro Aguacil mayor por parte del Don
 Don Francisco Ramirez Pacheco medico
 Titular de Asunto, oficio y de cargo de la facultad
 de medicina en esta Real Universidad
 de esta Porecion de Acana que se expresa
 en el Remate que de suro ha inserto con
 todo lo que le pertenece de la aduana
 con posesion de Aguasi sin perjuicio de tener
 cargo que mepa deucho tenga y le ampa
 raxia en ella para que no sea despojado
 sin primura de ex oyo por ghero deucho
 Censado Dado en la ciudad de Los Reyes
 en veinte y ocho de Junio de mill y seiscientos y
 noventa y tres =
 Melchor de Obispo de Lima

Pedro del Nuevo m. i.

P. N. de Peres. ind. do
 Dot. de

En la ciudad de los Reyes en Veinteyochode
Año de mill y seiscientos y noventa años en cum-
plimiento del mandamiento desta Real Cédula
Don Juan Ramirez Pacheco Medico Cirujano de
Corte y oficio de corno de la facultad de medicina en
esta Real Universidad, Requiro con la Real Cédula
de Guadalupe e Aguasit mayor deste Juzgado de Eclesiastico,
para que le sea la posesion de la casa que esta en la
Esquina de la calle de las Cruces contenida en
dho mandamiento por su ejecución estando
en la dicha casa solo a Aguasit mayor le aspo
por la mano y le pases por ella y dho dho
Abuso y cerrar las puertas de dha casa y luego en
continuo pase a la casa pequeña y posesion a ella
por las mismas diligencias las quales dho abo
dho que hacia dho dho dho posesion y dho
Don J de Guadalupe sup que se la daua y dho Real
abuelo con prial velquasi sin contrahuon de persona
alguna y le ampara en ella para que no sea despojado
en primer ter y dho por fues y dho dho
y como asitotomaua quietay pua fca mente lo pro
pore y dho y lo l'porence notario. Dadas en
la Real de S. Juan de S. Pedro. Tomado en la
forma que se fue de Cuso allandose
presente el Bachiller Nicolas de la
Cerna de fensor general de legados

Sobras para co. Radia. q. todo L. D. H.
Luna d. D. S. Lo Primaron siendo 48 tipo S.
Juan Ramirez de Vergara escribano de su
Majestad, El D.º Melchor Varquez
Alcald. de la Cruz
D.º Ramirez
D.º Pacheco.

Ante my
D.º Perez Truado
Not. Pu.
y

En la Ciudad de los Reyes en nueve
de febrero de mil y seiscientos noventa y
nueve años. Yo el M^o D^o Doctor
Don Melchor de Arrián y Cisneros mi C^o
Jefe de Lima del Consejo de su Magest
y a. Haviendo visto los autos que sean
hechos sobre el Remate de las Casas
afectas a las Capellanias que fundó
el Al^{te}re Juan Dominguez del
qu^o b^o glo p^oedido por el D^o Don
Francisco Ramirez Pacheco sobre que
se declare haver cumplido con la obli^{ga}
cion que hizo de pagar un mil pesos
en reparos de una de dhas Casas que
se le remato y lo demas quedado en la
dha causa. — Dixo que atento a que
por las tasaciones hechas a fojas ciento
y treinta y tres y fojas ciento y sesenta
nueve consta haver pagado en dhas
reparos no solo los dhs un mil p^o
aque se o^{bl}go sino novecientos y treinta
pesos mas declarava y declaro haver
cumplido el dho D^o Don Francisco

Ramirez con la obligacion que hizo
en el remate de dha casa y mando
de A. de Almonio de este auto para
que pague el sueldo por el
yep con pague el A. Lij.º Don Joseph
de Urday de su azeite y lo firmo =
Melchor yazo bpo de Lima = ante mi Juan
Perez Giraldo Notario Publico =

Exigido y concurrida con laus original de don de se saca
y el Tratado que queda en la causa quene el yephere
para que recto con se dice presente en la causa y
los Reyes en doce dias de fines de febrero de mill y
cientos y noventa y un años =

En fe de lo qual yo el Notario Publico de la Real Audiencia de Lima
Don Juan P. Giraldo

En el^{to} oficio de la hof de la Reyna en doce dias del mes de
 Maio de mil. cc. y xxi años estando en aud.^a de la mara
 na el. hof. liz. D. Gomez Suarez de Figueroa q. abita so-
 losor muerre de su coplea =

Dijo q. por q.^{to} el. D. Juan. Ramirez Pacheco medico del
 ofi. d.^{to} oficio para testam.^{to} debajo de cui. disp.^{to} muno o-
 toya q. las casa principal de su morada q. compo azenso
 en el puggado eclesiastico se apliquen ala buena memoria
 y festividad q. se adela en al. Rey D. Fernando por dispo-
 sicion de este dñe a q.^a dya su comolito. y exequcion, co-
 mo ma largam.^{te} pareze de sus testam.^{to} otorgado por
 ante Jul. Beltran i.^{no} de Pisu. en suite de dñe de mil. cc.
 y noventa y xxi ai., y para q. cha disposicion se pueda poner
 en el ofi. y lugar q. aia = Dijo q. se reconozcan cha cas-
 sa, se aprecio, y apremio sepa q.^a la ciuta, q. axen dñe.
 q. paga, y si se otaduenida alguna cant. por q.^{ta} del p. fbo
 seponya por dñe. para proceder ala dema q. conuenya
 y loferiala = y q. dñe. dñe. la exequa el dñe. no para ana en
 v. del fucuto y fñito

D. Andre. Lopez

copal de otra casa comprehendida la calceron
D. Andres Salas Sebastian de Cárdenas
Almendarez

Cajón de
seroría

Vista de fiscal

Después de haber visto el libro de conser-
cia del infrascripto Secretario y Receptor de D. Juan
Ortiz al Arquimada pape a reconocer una calceron
adecuada a otra casa en que vive Season la de la casa
de Melchor Landa a la qual fue reconocido juramento
forma de dno. secano de prometo decir verdad en
lo que me preguntare y lo que por una calceron
pagado y para quatro pesos al mes y que hasta el mes
de Abril de este presente año tiene recibidos los
quien se llama D. Juan de Herrera y que desde
dijo hasta el presente ~~esta~~ diciendo el año de
la quinquies de este presente año ante y la que tiene calceron
por cuenta de dno. alquileres y no lo pague sin orden
de D. Juan de Herrera y pena que la pague a los dos la
dijo que estaba quomodo en que a ser lo que se le ma-
dara y no sabe firmar como dno. de este

D. Andres Salas Sebastian de Cárdenas
Almendarez

quanto accionis

quego incontinenti ano 1572 que ha e obra de la
 cona felteria de mi el p^{re}fecto. y Receptor y
 n^{ro} Correo de Inguemada paso al Inguemado con quenta
 ala Calle accionis de aha casa y se h^oo r^ouio y
 e ta Cedula para alquilar y para que combe lo p^{ro}p^o
 p^{ro}p^oo.

D^{ho} Honor. B. Valua

Sebastian de Castaneda
 Remendado

En el 1.^o dia de la Inq. de la Reyes en veinte y tres
 de Junio de Mil setecientos y seis años estando en la
 audiencia la mañana el 1.^o Inq. Don D^{ho} D^{ho} D^{ho} D^{ho}
 vera f^oz^o haviendo visto con autos sobre la fundacion
 de ma buena memoria y fiesta del Santo Rey Don
 Fernando que de x^o el Don Fran. Ramirez Pacheco
 Medio que fue de esta Inq. para que se impusiese
 sobre sus Casas y asimismo las diligencias p^{ro}p^o
 dea hacer por auto de doce de Mayo de este año

Mando dar vista al Secretario que ha e obra de la
 y lo señalo =

Sebastian de Castaneda
 Remendado

Lima y Julio 9 de 1806
Juan de la Cruz

L
M H L.

El secretario que haze off de fiscal Respondiendo ala D^{ta} que
seme adado deste testam.^{to} y demas Instrum^{to} ad^{to} juntos que

Contienen la buena memoria que despo adiposicion de se^{to} de
fueron en la Capilla el dia del Glorioso Rey D^{no} Fernando el Don
Francisco Vamirey Pacheco Medico titular y fue de este off aig^{to}
imp^{to} es de un mil rrande para subotacion las Casas de un morada en esta ciu^d.

pero de principal y que por desguay de los dias de D^{ta} Josepha ferrer su muger y D^{ta} Ber
el reuonim^{to} de esta finca y a D^{ta} Millan aqui eny despo el usufructu de ellas por los dias
al presente reditua. Si en
de sus vidas - Digo que atento a que de los diligencias
y para saber si ay por lo a
ella se prescriben de
tres dias y haviendo por sodhas se a de servir D^{ta} de mandar se haga la ocha puen
trien en la suficiencia para
la paga y satisfacion de los
lo e imposible de esta buena
mem^{to} y se haga un fin de
en la confirm que conbeniga
genel interin D^{ta} Manon
que tienen a favor de Varis oba piz cono parue de dho
de los Alagunales para la
gascas de este y as
de del oficio

executadas de orden de S^{ta} parece hauer fallado los su
trien en la suficiencia para
la paga y satisfacion de los
lo e imposible de esta buena
mem^{to} y se haga un fin de
en la confirm que conbeniga
genel interin D^{ta} Manon
que tienen a favor de Varis oba piz cono parue de dho
de los Alagunales para la
gascas de este y as
de del oficio

trien en la suficiencia para
la paga y satisfacion de los
lo e imposible de esta buena
mem^{to} y se haga un fin de
en la confirm que conbeniga
genel interin D^{ta} Manon
que tienen a favor de Varis oba piz cono parue de dho
de los Alagunales para la
gascas de este y as
de del oficio

trien en la suficiencia para
la paga y satisfacion de los
lo e imposible de esta buena
mem^{to} y se haga un fin de
en la confirm que conbeniga
genel interin D^{ta} Manon
que tienen a favor de Varis oba piz cono parue de dho
de los Alagunales para la
gascas de este y as
de del oficio

trien en la suficiencia para
la paga y satisfacion de los
lo e imposible de esta buena
mem^{to} y se haga un fin de
en la confirm que conbeniga
genel interin D^{ta} Manon
que tienen a favor de Varis oba piz cono parue de dho
de los Alagunales para la
gascas de este y as
de del oficio

trien en la suficiencia para
la paga y satisfacion de los
lo e imposible de esta buena
mem^{to} y se haga un fin de
en la confirm que conbeniga
genel interin D^{ta} Manon
que tienen a favor de Varis oba piz cono parue de dho
de los Alagunales para la
gascas de este y as
de del oficio

trien en la suficiencia para
la paga y satisfacion de los
lo e imposible de esta buena
mem^{to} y se haga un fin de
en la confirm que conbeniga
genel interin D^{ta} Manon
que tienen a favor de Varis oba piz cono parue de dho
de los Alagunales para la
gascas de este y as
de del oficio

trien en la suficiencia para
la paga y satisfacion de los
lo e imposible de esta buena
mem^{to} y se haga un fin de
en la confirm que conbeniga
genel interin D^{ta} Manon
que tienen a favor de Varis oba piz cono parue de dho
de los Alagunales para la
gascas de este y as
de del oficio

trien en la suficiencia para
la paga y satisfacion de los
lo e imposible de esta buena
mem^{to} y se haga un fin de
en la confirm que conbeniga
genel interin D^{ta} Manon
que tienen a favor de Varis oba piz cono parue de dho
de los Alagunales para la
gascas de este y as
de del oficio

trien en la suficiencia para
la paga y satisfacion de los
lo e imposible de esta buena
mem^{to} y se haga un fin de
en la confirm que conbeniga
genel interin D^{ta} Manon
que tienen a favor de Varis oba piz cono parue de dho
de los Alagunales para la
gascas de este y as
de del oficio

trien en la suficiencia para
la paga y satisfacion de los
lo e imposible de esta buena
mem^{to} y se haga un fin de
en la confirm que conbeniga
genel interin D^{ta} Manon
que tienen a favor de Varis oba piz cono parue de dho
de los Alagunales para la
gascas de este y as
de del oficio

Don Fernando Roman
de Aulestia

En la Ciudad de los Reyes en quince de Julio de 1564
teniente y fei le y notifique a la auto de la buel
al Receptor y Man Orix de Torquemada
Superior que ois y entendi de que dirige

Sebastian de Caceres
Amendador

19

El Recetor General de este S.^{to} Off.^o en los autos sobre la fundación de la Buena memoria q.^{ta} hizo el D.^o D.^o Fr.^o Ramirez Pacheco Me dice de este Trib.^o y lo demas deducido. = Dijo q.^{ta} por el auto de proveido en to de Julio del año pasado de Vob se sirvió V.^{sa} de mandar q.^{ta} en el interin q.^{ta} se vendia la finca sujeta a dha. disposición recaudare sus alquilexos D.^o Man.^o Horiz de V.^{sa} Recetor General q.^{ta} fue de este S.^{to} Off.^o para la paga de su Conso y aplicacion del reciduo cuya determinacion se le hizo saber en 15 de dho. mes y año y para proceder a las dilig.^{as} q.^{ta} convengan a necesario q.^{ta} la Alvarca de dho. D.^o Man.^o presente la cuenta de la administralⁿ q.^{ta} tuvo a su cargo de dha. finca o de rason bastante por tanto. Al V.^{sa} pido y sug.^{to} se sirva de mandar q.^{ta} se notifique a la p.^{te} de dha. Alvarca q.^{ta} dentro de un breve termino presente la dha. q.^{ta} o de rason bastante q.^{ta} aviendo lo hecho gasten y gedi lo q.^{ta} convenga con Justa y para ello En

En Comio Maldonado

D. Bataran

Villayon dho. 11. Ingg. Mando; Plerotifique a la
te de A. Maria Josepha de Cebeneria Viuda abla
zea y Benodora devotines al Manuel Oatiz de
torquemada Vecy. P. D. que fue de este Santo San
nal, que dentro de nueve dias e. Pina en este
Santo off. la gente de lo que se dijo, la finca que g
lo por fin y muerte del A. A. San. X. mirco. Roba
laquel deo Inyusta una buena memoria; de
del tiempo que estubo acudado, del año A. M.
nuel la decandacion de los Alguileres de A. M.
fluca, en lo probo. S. Señalo =

Manuel de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes en noche del Agosto de lo
g. P. D. de lo que se dijo, la finca que g
cristos del Santo off. ratif. que es auto de luto, a A. Sabina
de Cebeneria; en nombre de A. Maria Josepha de Cebeneria
sagasti; que en lo oio de que se dijo =

Manuel de la Cruz

*Salva tuong elegit
x parenta In mandam.*

[illegible]

Nos los Inquisidores Contra la heretica pravedad de
postaria. En estos Reinos y pro^{as} de España que por autoridad
de la Apostolica ordinaria Residimos En esta 24 de los Re-
yes etc. Mandamos a Dⁿ Manuel Cortiz de torquemada Re-
ceptor General de este oficio luego de pagar. los dozien-
tos y zinquenta y seis pesos que acobrado de los alendamientos.
de la casa que queda por fin y muerte del Dⁿ Dⁿ Juan Ramirez al-
l^o Dⁿ Juan de Velasco y Reina como previcero como admi-
nistrador de las rentas de las Capellanias que fundo Juan
Dominguez de esquivel. y en esta d^{ha} Casa. tienen de pension
diento y setenta y cinco pesos que por Auto p^{ro}prio p^{ro}veido
y o^{ra} de la d^{ha} arista mandado y con^{do} de la d^{ha} l^o Dⁿ Juan
de Velasco damos por bien hecha la paga. y mandamos que esta
d^{ha} Casa se ap^{re}zie se ap^{re}zie y tase y sobre ella se den treyn-
ta y tres reales para que se le mate En el mayor portor. y en el yⁿ-
terin corra con la cobranza de los alendamientos. el d^{ho}
Dⁿ Juan de Velasco con obligⁿ de dar^{ta} de ellos En este tribunal
que es fecho En la yⁿ de los Reyes en quatro de mayo de setenta y
to y nueve años = testado = como = no v =

Tomasa de
Alcázar

Dⁿ Juan Ramirez

Por m^{do} de oficio de la Inq^{ta}
Man de Sabido

Mandam^{to} para que. Dⁿ Manuel Cortiz de torquemada Receptor
a Dⁿ Juan de Velasco y Reina. 2562 por los mismos que acobrado de los alendamientos
de la Casa que queda por fin y muerte del Dⁿ Dⁿ Juan Ramirez. lo q^{ta} se pague al d^{ho}
como admⁿ. de las Capellanias que fundo Juan Dominguez de esquivel. y que
esta d^{ha} Casa. se ap^{re}zie y tase y sobre ella se den 30 reales para que se le
mate y en el yⁿter. corra con la cobranza de los alendamientos. el d^{ho}
Dⁿ Juan de Velasco con obligⁿ de dar^{ta} de ellos En este tribunal. =

Plus de Don Manuel Ortiz & Torquemada Receps.
G. del Santo oficio. Los doscientos y cinquenta y sey pesos
contenidos en el mandamiento alla buelta. y dho pesos
por cuenta & mayor cantidad q tome esta deuiendo & los
corridos al senos perpetuo impuesto en la casa aladuelto
referida, como Adam, que son ellas Ventas & las agellanias
que fundo In. Dominguez de Equibal. y para que en
todo tiempo conyte lo firme en los Reyes en once
dias al mes de Marzo del setecientos y nueve año =

Son 256 p. —

Lij. D. N. de Velasco

256 p. a cada uno
a cada uno de Don Juan
Larrea y

Ante M^{ro} D^{no} de los Reyes en dos de Sep^r de lete +
reizen toty diez y siete el M^{ro} D^{no} de los Reyes +
M^{ro} D^{no} de los Reyes del orden de Calatrava +
en la Audiencia de la Real Audiencia de la Audiencia en
bermeda D. de la Colega legua se lo esta
petizion.

+ 26
Responde y pide se le notifiquen
a D^{no} Fr^{co} de Velasco y he
na presente una cuenta
y op^{ta} 803 pesos de lo años
a rason de 83 en cada uno
q^{ue} sobran de los arrendam^{tos}
m^{to} q^{ue} fraccionaba la casa.

El Recog^r de este S^{to} Of^{icio} en los autos sobre la
fundacion de la buena memoria del D^{no} Fr^{co} Ram^{on}
mirez Pacheco Medico q^{ue} fue de este Trib^{unal} y lo demas
deducido. = Respondiendo al traslado del escrito de
autos =
Vistos notifi- la parte de la Viuda de D^{no} Man^{te} Horitz de Torque
nucle a D^{no} Fr^{co} made on q^{ue} presenta el mandam^{to} de f^u despachado
la f^u y pide el f^u on 2 de marzo del año pasado de 1109 de Cani-
33 de la Real Audiencia de docionto y ling^{ua} y Seis pesos a favor del Lic^{do}
83 de la Real Audiencia de Fr^{co} de Velasco y Reina como administrador de las
casas Capellanias q^{ue} fundo J^u Dominguez de Esquivel im
puestas sobre las Casas q^{ue} quedaron por fin y muere
de D^{no} Fr^{co} Ramirez por el qual consta q^{ue} desde
1109 a 2 de marzo Corre al Cuidado del D^{no} Lic^{do} Fr^{co}
de Velasco la recaudacion de los arrendam^{tos} de esta
Casa con obligacion de dar cuenta de ellos a V^{sta} y res-
pecto q^{ue} desde D^{no} año de 109 hasta el presente han co-
rrido mas tiempo de diez años y constas de estos autos
q^{ue} pagado el Con^{sejo} anual de estas Capellanias q^{ue} este

Ciento y sesenta y cinco pesos labran ochenta y tres segun lo
fructificaban Dhas Casas en cada un año de los quales
debe fundar la buena memoria q dexo di quenta
D^o D^o Frand Ramirez al 1^o Rey D^o Fernando en la
Capilla de S^o P^o Martin de este 1^o off^o y para
q lleque este caso y se recaude la demania q han
ducido Dhas Casas por tanto -

A V^o gido y sup^o se sirva de mandar q D^o D^o Frand de
Velasco y Reina presente dentro de un breve termino
la quenta de la d^{ha} administracion de las Casas y exida
de Contado los ochocientos y treinta pesos q importan los
vies años q han corrido desde D^o dia 9 de marzo de
709 hasta el presente sobre q pido Justa y Costado
Antonio Maldonado

Attes
D^o Victor Inacio se le notifique a D^o Frand de Velasco
Reina administrador de las Casas que que claron
por fin muerte del D^o D^o Frand de Ramirez presente
quenta de d^{ha} administracion Topica, en esta la
tribunal ochocientos y treinta y pesos que importan
los diez años que ha f. corae con d^{ha} administracion
a razon de ochenta y tres pesos, en cada uno q labran
y pago de el coron per potas, que en d^{ha} fincos, el

11. A. G. 1792. Inquisito al Proveedor y Señalado =

23

Manuel del Mazduy

En la Ciudad de los Reyes en quince de Sep. de 1792
Los y diez m. de Manuel del Mazduy Secretario
de Secretarios del San. off. notifique el auto de la
frente al A. A. Veyra en la forma de fee =

Manuel del Mazduy

En la D^{ca} de los Reyes en fecho de Octu-
bre del presente año, y diez y nueve de
Octubre del presente año, en la Villa de
Baeza, por donde Calatrava en la H^{da}
de la manana de Logor en fecho meda.
de la Coleja segun este yedizio

29
Pido se le notifique por
segundo al Lic^{do} D^o Fran-
velasco Reina y dentro
de tercero dia presente
la quenta de la adminis-
trac^{on} de unas casas de
baxo de una yena -

Yo Recepi^{do} el de este 1^o de este 1^o en los autos sobre
la fundacion de la buena memoria del D^o D^o Fran-
Ramirez Pacheco medico y fue de este Trib^u y lo
de mas deducido. - Digo q^{ue} por auto de V^{ra} de
se mando notificar al Lic^{do} D^o Fran de Velasco
Reina presentate la quenta de la administrac^{on}
de las Casas q^{ue} quedaron por fin y muerte de D^o
D^o D^o Fran Ramirez, y q^{ue} esiviere en este 1^o
1^o ochocientos y treinta y seis q^{ue} importan los diez
años q^{ue} ha corrido con esta administrac^{on} ara
son de ochenta y tres pesos en cada uno q^{ue} s^{on} bran
pajado el Censo pergeruo impuesto sobre ellas
lo qual se le notifico en 15 de Sept^{re} pasado de este
año y hasta ahora no lo a Cumplido, y q^{ue} lo haga
A V^{ra} pido y suplico se sirva de mandar se le notifique por
segundo al Lic^{do} D^o Fran de Velasco Reina
y dentro de tercero dia Cumpla con lo
mandado por D^o auto de baxo del ayuntamiento

En la V^{ta} de las Vezes en Veinte y siete
 de octubre de setecientos diez y nueve
 en la Real M^{te} de H^{ta} de N^{ra} M^{te} de N^{ra} M^{te} de N^{ra} M^{te}
 en el día de la madre de la Virgen María
 me da el Sr. D^{no} de la Colegia de J^{es}us este
 testimonio

Na. al R^o
 capto. g.

El Sr. D^{no} Fr^{nc} de Alasco y Reyna presbitero Admini-
 strador de las Ventas de las Capellanías y suenas memorias
 que fundo el Sr. D^{no} Juan Dominguez de Esquivel En los
 autos de la causa que quedó por fin y muerte del D^{no} Don
 Juan Ramirez y de Doña Josepha de Esquivel su legítima
 madre en que pedí por el año pagado de 1702 q^{ue} se sir-
 viese de mandar q^{ue} el Receptor J^{es} me pagase quatrocientos
 y cinquenta y cinco pesos que se me debían de los corridos de tres
 años del censo perpetuo con q^{ue} se le vendió al dho difunto
 a razón de ciento y setenta y cinco pesos en cada una de ellas
 y cumplidos a fin de febrero del dho año de mil setecientos
 y nueve. El dho peticionero resulto el q^{ue} el Sr. D^{no} mandó por el
 auto de q^{ue} el dho Receptor J^{es} que al presente lo era
 Don Manuel de torquemada me entregase el dinero que
 pagase en su poder del producto de la dha casa. y q^{ue} funta-
 mente se me entregase la dha casa con la obligacion de dar
 cuenta a este santo tribunal cada y quando q^{ue} me pidiere
 encarga virtud se me hizo la entrega de la dha casa el día
 once de Marzo del dho año de mil setecientos y nueve
 que todo constara de los dho autos y lo en ellos el dho
 D^{no} que apedimento al Receptor J^{es} se me hizo saber el
 auto de q^{ue} enq^{ue} D^{no} me mandó q^{ue} presente la cuenta de la
 dha casa. y cumpliendo con lo mandado hago presentacion
 de ella la qual con su cargo y Datta se forma en la manera
 siguiente.

El Cargo =

En la casa principal hallé viviendo a Pedro Nino
 portador de los almes en cuyo arrendamiento en-
 traba la carrozera y tien de jita. Lauiendo mu-
 erto el dho dho el día veinte y tres de Marzo del dho

año d mil setecientos y nueve y desougado
la dha casa quedo viviendo quatro personas
y medio de los onze dias que auian corrido
desde el dia dha que seme entregó la dha
posesion hasta el de su muerte, los quales
se perdieron por no auer tenido agenas para
enterrarse

La dha casa estubo vacia desde el dho dia 13
de Marzo del dho año d mil setecientos y
nuebe, hasta el dia 1 de Septiembre del dho
año que la hazienda al capn Alejo Ro-
driguez por diez pesos al mes, encuyo arren-
damiento entro la tienda y casa, pero no la
cazadora. Y el dho dho estubo viviendo
en la dha casa hasta el dia 1 de Nov.
del año d mil setecientos y quince y la
de su cargo y mediaron seis años y mes y
medio que a los dho diez pesos cada mes
importaron setecientos y treinta y cinco p.
Los quales me hago cargo

El dia siguiente que fue el dia siete de Nov.
del dho año d mil setecientos y quince arrende
la dha casa con su cazadora, tienda y casa
casita que comprehende la dha casa a Agui-
tina Villa Real por quince pesos al mes
Y hasta el dia siete de Septiembre del año
d mil setecientos y diez y siete que le hizo
la venta y adelante se dira por auer se
vendido y caido el techo de la sala y el
suelo de la pieza y cae sobre el Rio
conieron ano y diez meses que a los dho
quince pesos al mes importaron trescientos
y treinta pesos pesos el dho hago cargo

Con lo dho de la sala y quarto y cae sobre
el Rio queriendo mudarse la dha Aguitina
de Villarrical, aruero mio se quedo viviendo
en la dha casa con la venta de quince p.
al año. y asi corre desde dho dia siete de Sept.
de dho año d mil setecientos y diez y siete
hasta cinco pesos al año. Conque hasta siete
de Sept. del presente año d mil setecientos.

0735p

0330p

10065p

Por la suma Latray
y diez y nueve han couido dos años que
alos dhos ciento y sesenta y cinco pesos
importan treientos y treinta pesos y que
me haga cargo

En la casita suyo mencionada que comprende
en la dha casa, hallé uiuiendo en ella al
tiempo y quando se me entregó la dha posesion
aun sesenta que dió lo le ganaba tres pesos
al mes el qual la desouyo el día onze de sept.
del año de mil setecientos y nueve y del cobre
los diez y ocho pesos que auian importado los
seis meses y eran de mi cargo i quenta de los
quales me haga cargo

La dha casita estubo vacia hasta ocho de abril
de mil setecientos y diez años y la ouyo un
negro libre por los dhos tres pesos al mes
el qual estubo uiuiendo en ella hasta ocho
de septiembre de dho año y la desouyo y del
cobre los quince pesos que importaron los seis
meses y la ouyo de los quales me haga cargo

La dha casita estubo vacia hasta quince de marzo
del año de mil setecientos y once y la ouyo
una viuda nombrada Dña por los dhos
tres pesos al mes; la qual desouyo dha
casita el día quince de Enero del año
de mil setecientos y trece, que me diaron
año y diez meses y araxon de los tres pesos
importa sesenta y seis pesos de los quales
me haga cargo

La dha casita estubo vacia hasta el día quatro
de Diciembre del año de mil setecientos y trece
y la ouyo un Carda Melencero nom-
brado Dn. Pacheco por quatro pesos al mes
y hasta el día siete de Noviembre del año
de mil setecientos y quince y aracende toda
la posesion a Agustina Villacal y me diaron
un año y once meses y dos días y importaron
noventa y dos pesos y dos reales de los quales
me haga cargo; aunque me quedé uiuiendo
treinta y dos pesos y dos reales que perdieron
con un muerte porque conosco se perdieron
por gredia y tubé a un muher y hijos

16
1065p

0330p

0018p

0015p

1066p

0092p2

10586p2

Por la suma de la buelta
Auiendo muerto Pedro Niño quedo uiuendo
en la cazzerera que corria de quenta
vn Indio sombrero por veinte reales
al mes el qual semudo el dia onze de Junio
del año de mil setecientos y nueve y de el
cobre los siete pesos y quatro r. y de uia
delos quales me hago cargo

10586 p2

0007 p2

Esta cazzerera esta muy humeda por esta
inmediata al Rio y estubo vacia hasta
primero de Diciembre de dho año de 1709
y la ocupó vn Indio Carpintero por los
dhos veinte reales al mes el qual
semudo el dia primero de Abril del año
de mil setecientos y diez y por los diez p.
que deuia a los quatro meses y la ocupa
me de lo vn Capacatito pequeño en prenda
el qual para en mi poder y por esa razon
me hago cargo de dho y diez pesos

0010 p

Estubo vacia dha cazzerera por rason de la
humedad hasta el dia seis de Diciembre
del año de mil setecientos y diez y la ocupó
vna Negra chichera por los dhos veinte r.
al mes la qual semudo el dia seis
de febrero de mil setecientos y trece años
pagando los cinco pesos a los dos meses y la
ocupó elos quales me hago cargo
La dha cazzerera estubo vacia hasta diez de
Octubre del año dho de 1713 y la ocupó
vna Negra nombrada Manuela Brabo
por dhos veinte reales al mes. La qual
semudo el dia diez de Octubre del año
de mil setecientos y quince y de ella
cobre sesenta pesos y importaron los
dos años y la ocupó y de ello me hago
cargo

0005 p

0060 p

La tienda y esta pequeña estubo vacia desde el dia
de la muerte de P. Niño hasta el dia que
con ella arrende la Casa a Alcos Rodríguez
y por esta rason no he tenido de ella cosa
alguna y de hazerme cargo

10668 p6

Permanencia y como gase de la suma mayor de los cargos importados

29

El que me tengo hecho mil seyscientos y seenta y ocho pejos
y seys reales Salvo Por. A cuya cuenta doi en Data las
partidas siguientes

De Data

Primeramente doi en data seys pejos y seis
reales y medio que pague de sus derechos
de la entrega que me hizo de la dha casa
como parece de su recibio, su fecha en 11
de Marzo de 1709 año

0006 p 5 1/2

Los dhos pejos se dieron al Sr. D. Gregorio
Garcia grebitero

Item doi en Data quatro pejos yendo dia pague
por la misma razon a D. Lorenzo Ponze
de Leon de sus derechos como consta de su
recibo su fecha el dho dia 11 de Marzo de 1709

0004 p

Itz doi en Data quatro p que pague a D. Sebas-
tian Palomino, los quales cubrieron en la
procurata que hizo de la alcantarilla, a esta
casa como consta de su recibio, su fecha
en 8 de Octubre de 1709 año

0004 p

Itz doi en data tres pejos y quatro reales que
en 1 de Mayo de 1710 año este en
poner un mangle nuevo en la vecindad
de la casa, por averse quebrado el anterior

0003 p 1

Itz doi en data quatro pejos que pague en
a los Sr. Rodriguez por el blanqueado
de lo principal de la casa que se mudó
en ellas

0004 p

Itz doi en data quatro reales que este en
poner un remiendo de un pedazo de tabla
en la puerta de la calle de la casa principal
y solo tubo este costo por el pedazo de
tabla bodigo de valde

0000 p 1

Itz doi en data ocho pejos y en 3 de Abril
de 1719 año pague a Pedro el Borri-
quero, por la quita de la cascada y en todos
estos años se avia sacado al Rio en sus
limpiaz, el qual tapaba ya el viso
de la casa orea, y de la dha paga con-
ta de su recibio

0008 p

0030 p 5 1/2

Por la suma de la buelta.

Do. 30 p. 5 1/2

Yt do en data sesenta y seis pesos y cinco
reales y medio que me tocan de la adm.
de la dha casa, por el principal de mil
seiscientos y sesenta y ocho pesos
reales del cargo a raxon de quatro por
cientos

Do. 66 p. 5

Resumen =

Do. 97 p. 3

Cargos — 10668 p. 6

Datos — 1097 p. 3

Restan líquidos — 10571 p. 3 reales =

Por manera de venudados los noventa y siete pesos y tres
reales de la data. de los mil seiscientos y sesenta y ocho
pesos y seis reales del cargo; puedan líquidos mil
quinientos setenta y un pesos y tres reales. Salvo esto
y para que se lleve al conocimiento del estado de la casa
que es lo que me parece sera, alo que atendera el pedimento
del Receptor General. y que V. S. paxe a mandar lo q conbenga
con vista de esta mi cuenta. passo a formar la que may con
dujira a que se remedie el perjuicio cononido q resulta
contra el Patronato de Su. Dominguez de Esquivel de que son
Administradores. la qual se forma en la manera siguiente.

Carga que hago a la dha posesion =

Primera mente le hago el cargo de quatro
cientos y noventa y cinco pesos. porque
pedi en este Santo tribunal, los quales
se me devian como atal Adm. de los corridos
de trez años del senco perpetuo en q se le
bendio al D. Juan Ramirez la dha casa
cumplidos a fin de febrero de la vir. de mil
setecientos y nueve, a raxon de ciento y sesenta
y cinco pesos en cada vn año. Como pareceria
del escrito en que pedi a V. S. se me pagasen.

0495

Yt le hago cargo de mil setecientos treinta
y dos pesos y quatro reales que me duen

so
0495p

+
Posla suma de tray —
may de lo corrido de diez años y me dio
que han corrido del dho senco perpetuo
desde fin de febrero de 1709 años hasta
fin de Agosto del presente año. El mil
sete cientos y diez y nueve —

10732p4

20227p4

Como pareçe de la Suma mayor de lo que me due la
Cassa dormil dorientos veinte y siete pesos y quatro reales
de los corridos de tres años años y me dio del dho senco perpetuo
cumplido a fin de Agosto de este año. El mil sete cientos y diez y
nueve. acuya cuenta le due abonar y le abono las partidas
siguientes —

Abono que hago ala dha Cassa —

Primera mente le abono ala dha Cassa
dorientos y cinquenta y seis pesos que me
entrego Dn Manuel de torquemada por
cuenta de los quatro cientos y noventa y cinco
pesos por que pedi en este Santo tribunal
como dho lleva; de los quales le di sesus —

0256p

Item le abono cinquenta pesos qd recibí
may del dho Dn Manuel de torquemada
de los quales tambien le di sesus —

0050p

Item le abono ala dha Cassa mil quinien-
tos setenta y un pesos y tres reales qd
que dan liquidos de los diez años y me dio
El mil cuenta hasta fin de Agosto de este
año El mil sete cientos y diez y nueve —

10571p3

Resumen General —

20827p3

Monta el cargo qd hago ala Cassa — 2227p4

Monta el Abono que le hago — 1877p3

Restame de senco liquidos — 350p1

Devierte que Venga dando los mil ochosientos setenta
y siete pesos y tres reales de lo abono; de los dos mil
dorientos veinte y siete pesos y quatro reales de lo cargo

Seme Vestan adueer ligados tresientos y sinquenta
pesos y vn real de los conuados del dho Semo perpetuo
impuesto sobre la dha Casa a Justa da esta quenta
en la forma referida hasta el dia fin d Agosto
de este presente año de mil setecientos y diez y nue-
be, que vna y otra quenta ban siertas y verdaderas
segun miscal sauer y entender Saluo Eror.
Y a maior abundamiento lo Juro a Dios y a esta
Et in Verbo sacerdotij puesta la mano en el pecho
segun forma de derecho. la qual dha quenta
es fecha en la Ciudad de los Reyes en veinte y tres
de Octubre de este presente año de mil setecientos
y diez y nueve. Por tanto

A V. pido y suplico que con uista de la dha quenta
desirba de mandar aprouarla; y por lo que mira
a la prouidencia de que necejsita la dha casa para
no acabarse d arruinar en el todo, solo seme ofrezco
representar a V. que la finca esta deuenido los dho
tresientos y sinquenta pesos y vn real al Patronato
y que el Doctor Dn. Juan Ramirez, no dio ningun conuado
por la Casa; ni gasto en ella cosa alguna ni meno-
y parejen ningunos bienes del Ryo dho Gasfary
ni el dho deuto, ni los menos cabos qha ocasionado
el tiempo en la Casa, que lo vno y lo otro es con-
forme a Justicia que pido, Costas ien lo neceriar

L. dho Juan de Melano

Willa por dho. m^{do} dar traslado de esta guerra
 gerente a Dⁿ Antonio Maldonado del Orden de San
 J^o Reg. Gen. de este L^{to} off. de milogroses =

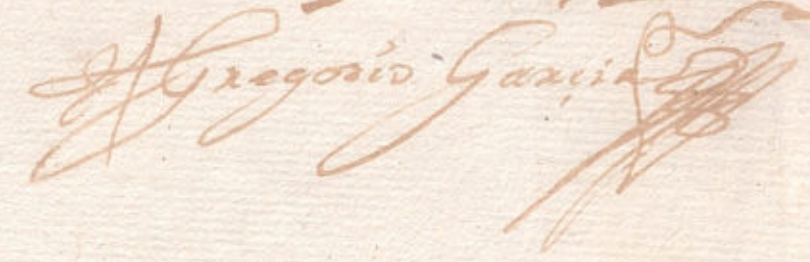
Manuel de Mardug

En la Ciudad de los Reyes en treinta de octubre de este
 quinquenta y diez años Manuel de Mardug Secretario de
 los señores del L^{to} off. de esta Ingg. notifique el dho. L^{to}
 al L^{to} a Dⁿ Antonio Maldonado del Orden de San
 J^o Reg. Gen. del L^{to} off. de esta Ingg. En superior de J^o Gen.

Manuel de Mardug

Rⁿⁱ del Sr. Dⁿ Juan del Salas es así p^a y sincero y medos que importan
 costas causadas en los autos. Y los acucardan de la casa que fue dⁿ Dⁿ Juan
 Ramicaez y que p^artan con a diferentes Ministros y de dⁿ ha cantidad de resaca
 cada uno de lo que le perteneciere en dⁿ los autos. Lima y Marzo 11 del 109

con 6 p^a 5 r^a 2

Jⁿ Gregorio Garcia


33
Recien de C^o L^o L^o de Fran^{co} de N^olaro, y Reina quatrope.
del desembargo. y en triega que se le hizo por auto de los
Señores y mag^{os} de la casa que queda, por fin y muerte de
D^o Fran^{co} y amira. Lima y Marco - 11 de 109

Son 4e

Clorenco Ponce

Vale quatro p^{os} de pago Mr. L^{te}. D^o Fran.
de Vilano por Mr. Casa grande do tienda q
tiene en Administracion por el Sr. Tribunal en
La Calle de las Cruces q^{ue} tiene equivo con el Rio
q^{ue} fue del Sr. D^o Fran. Varnier y los p^{agos} por la
Alcantarilla q^{ue} debio en la Calle de Orden de
su Sr. Senay oct^o 8 de 1109 a

Diego Palomino

Revi. D. N. Sr. Lisenia de D. a. fancia Belasco
y Reyna octo pesos por la quita del malatar
sicho que se avia echo en la casa que fue del
Señor Doctor D. n. fonsio Ramiro con el cas
cago que se saca todos los años con la lipia
del m. con que linda la dicha casa que ya
ta pilla el uso de la casa de la lima y
a Bril 3 de 1719

José de los Santos

Don 8c

En la Ciudad de los Reyes en quince
de Mayo de mill seiscientos y noventa y tres
Yo el Licdo Don Gaspar de la Cruz
Escriva de la Real Audiencia de esta
Ciudad de la Mariana solo por enguano de
su Cedula se presento esta peticion

Responde 37

El Recetor de este L^{to} Oficio en los autos sobre la
fundacion de la buena memoria q^{ue} dexo el D^{no} Fr^{nc}o Ra
mirez Pacheco medico q^{ue} fue de este Trib^l y lo de mas dedu
cido. = Respondiendo al traslado de la cuenta presentada por
el Lic^{do} D^{no} Fr^{nc}o Velasco y Reyna a f^o 25. = Digo
q^{ue} por lo q^{ue} mira alas partidas de ella q^{ue} tengo reconocidas
no se me ofrece regar q^{ue} hacer, y solo debo incidir en q^{ue}
se execute lo mandado por el auto de 10 de Julio de
1706 a f^o 18 en quanto a q^{ue} se den los gregones a la
Casa en orden a ver si ay gortor a ella en quien se a
segure su precio y Conservacion pues por esta cuenta se
manifiesta q^{ue} no alcanza su renta para la buena me
moriam q^{ue} disguiso el D^{no} D^{no} Fr^{nc}o Ramirez, y q^{ue}
aun no llega a lo q^{ue} importa el censo perpetuo con q^{ue}
A p^{te} la Cong^{ra} en cada atencion
D^{go} y sup^lo se sirva de mandar q^{ue} se den los gregones
a dicha Casa para q^{ue} se remate en el maior gortor por
los motivos ya expresados q^{ue} d^{go} justa q^{ue} a
Vincento Maldonado D^o Salazar

120
Vista por el Sr. D. Vago. Mando traer el auto =

Alvarado

Vista de la D. D. en el auto de fe en otros tantos
dias alay casa sujeta materia, q^a q^a se ha
ya el remate en el mayor poder en
conformidad de auto de 18 Mayo 25

1720.

Alvarado